

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
RESOLUCIONES	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 2

Señores

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca.
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
RADICADO 68001-40-88-006-2022-00029
ACCIONANTE JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
ACCIONADO MUNICIPIO DE EL PLAYÓN.

WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.032.959 de Pamplona (N.S.), en calidad de alcalde Municipal del Municipio de El Playón (S), Mediante escritura pública No 158 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaria única de El Playón (S), Por medio del presente escrito me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, así:

SOBRE LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Parcialmente cierto, por error involuntario no había sido resuelto, sin embargo, el día 16 de marzo de 2022, se envió respuesta al accionante a la dirección electrónica, señalada en su escrito, se anexa respuesta y envió.

A LA PRETENSIONES

1. Solicito al despacho respetuosamente se declare que no existe vulneración alguna al derecho fundamental de petición, por tanto, es un hecho superado, en atención a lo señalado en la contestación de los hechos.

ANEXOS

1. Escritura de Posesión de Alcalde municipal
2. Credencial de Alcalde Municipal
3. Cedula de ciudadanía
4. Respuesta al derecho de petición.
5. Pantallazo de envió.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
RESOLUCIONES	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 2

NOTIFICACIONES

Al accionante en las direcciones referidas en el escrito de la acción de tutela.

Al municipio de El Playón (S) en la carrera 5 No 12-41 de El Playón (S), correo electrónico notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co

Atentamente,



WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
ALCALDE MUNICIPAL
EL PLAYON - SANTANDER

Proyecto: Yurle Vergel - Asesor Jurídico

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
FOTOS	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2020	Página 1 de 3

El Playón, 28 de febrero de 2022

SEÑOR
JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
FLORIDABALNCA (S)
E. S. M.

Cordial Saludo,

REF: RESPUESTA DERECHO PETICION
Radicado 01529

En atención a la información solicitada por usted mediante correo electrónico, me permito darle respuesta de la siguiente manera:

En cuanto al primer ítem en el cual solicita copia del Acto Administrativo de nombramiento y posesión del señor Alcalde del Municipio de El Playón (s), dicha documentación se le enviara por medio de correo electrónico.

Igualmente, se le hace llegar copia del Acto Administrativo de nombramiento y posesión del señor secretario de Desarrollo Social del Municipio de El Playón (s), dicha documentación se le enviara por medio de correo electrónico.

En el Segundo Ítem, donde solicita usted copia o certificación de las personas privadas de la libertad, la información que tenemos según el Comando de Policía del Municipio, es de diez (10) personas privadas de la libertad en la estación de Policía del Municipio de El Playón (s). La cuales seis (6) de esas personas son sindicadas. Cuatro (4) personas condenadas. En este mismo punto, sobre la información que usted solicita especifique, "...su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad." Por razones de seguridad de las personas privadas de la libertad, no es posible brindarle esa información. Además, que sus datos personales están protegidos Constitucional y legalmente, pues observando el artículo 15 de la Carta Política, que a su literal reza: "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*" Es así que su buen nombre, su derecho a la intimidad debe ser respetado y garantizado por el Estado Colombiano. Por ello, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, plasmó en ella disposiciones generales para la protección de datos personales de los ciudadanos colombianos, que afecten la intimidad del titular y cuya divulgación sin permiso alguno, puede generar una discriminación. Es por eso que, los agentes privados o públicos, guardianes de la información de las personas como en este caso, de los privados de la libertad, tienen una responsabilidad y una obligación muy grande, que, si llegase

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
FOTOS	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2020	Página 1 de 3

a divulgar información sin permiso de autoridad alguna, puede incurrir en sanciones administrativas y penales.

En relación al punto que solicita usted información *“sobre la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de Policía de El Playón...”* Me permito manifestarle que, los agentes de Policía realizan las operaciones judiciales necesarias, de ser el caso, llevan las personas capturadas a la Estación de Policía, posterior a ello, dentro de las 36 horas son puestas a disposición del señor Juez de Garantías, por medio de un Fiscal asignado. En ocasiones del Municipio de Rionegro, en otras ocasiones en la URI del Municipio de Bucaramanga; y dependiendo como avancen las audiencias estas personas son privadas de la libertad o son dejadas libres por orden de un Juez de la Republica. Ahora bien, las personas privadas de la libertad por orden Judicial, son alojadas en la Estación de Policía del Municipio, mientras continua su proceso Judicial y son condenadas o, por el contrario, declaradas inocente y por consiguiente dejadas en libertad.

En cuanto a su solicitud de certificar el tiempo que lleva detenida cada persona y *“porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente”*. Las personas privadas de la libertad que están actualmente, están a la espera de una sentencia condenatoria o absolutoria, tiempo que no se puede predecir porque todo depende de la fecha que se fije para llevar a cabo el juicio a cada una de ellas.

Estas personas como sindicadas están bajo la responsabilidad del Municipio, conforme a los artículos 17 a, 21 de la Ley 65 de 1993, decreto legislativo 546 art 27, Decreto 804 del 04 de junio de 2020.

Respecto a las personas privadas de la libertad que sean condenadas, el artículo 51 de la Ley 1709 de 2014, que modifico el artículo 72 de la Ley 65 de 1993, señala: *“El Juez de Conocimiento o el Juez de Control de Garantías, según el caso, señalará el centro de reclusión o establecimiento de rehabilitación donde deban ser reclusas las personas en detención preventiva. En el caso de personas condenadas, la autoridad judicial la pondrá a disposición del director del Inpec, en el establecimiento más cercano, quien determinará el centro de reclusión en el cual deberá darse cumplimiento de la pena”*.

Por lo pronto las personas privadas de la libertad seguirán siendo atendidas, protegiendo sus derechos fundamentales y sus Derechos Humanos como lo establece la Constitución Política de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Brindándoles atención psicológica, medica; garantizándoles su libertad religiosa, su visita familiar, para que puedan compartir con su pariente más cercano o pareja sentimental.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
FOTOS	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2020	Página 1 de 3

Así mismo, se garantiza también, la provisión de servicios públicos como luz, agua potable para su aseo personal.

Cabe aclarar, que este Municipio no cuenta con Penitenciaría, las personas privadas de la libertad, deben ser alojadas en la Estación de Policía que no es una cárcel, luego no cuenta con celdas de prisión, sino con salas temporales, con un cupo mínimo de cuatro (4) personas. Esta situación es asumida por el Municipio de El Playón, por lo que no se ha firmado ningún convenio con ninguna institución pública o privada para albergar personas privadas de la libertad.

Toda esta situación carcelaria es una situación difícil de años atrás, la cual ha sido mencionada por la Honorable Corte Constitucional en varias sentencias, donde declaro la existencia de "un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, sentencias t- 153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, situación que al día de hoy aun subsiste.

Como municipio hemos hecho solicito al Inpec, del traslado hasta centro carcelario a las personas que ya se encuentran condenadas y privadas de la libertad en el municipio de El Playon, sin embargo su respuesta a sido negativa, de lo cual anexo evidencia.

Por lo anterior, espero haber dado respuesta satisfactoria a su petición,

ANEXOS

- ✓ Copia Acto Administrativo de nombramiento y Posesión del señor alcalde
- ✓ Copia Acto Administrativo de nombramiento y Posesión del secretario de desarrollo social.
- ✓ Oficio al Inpec y su respectiva respuesta

Atentamente,



WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
ALCALDE MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBERTAD Y ORDEN
DECLARAMOS

Que, WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE con C.C. 88032959 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de EL PLAYON - SANTANDER, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN DE LA U- COLOMBIA RENACIENTE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en EL PLAYON (SANTANDER), el miércoles 30 de octubre del 2019.

MARITZA VERA VALDIVIESO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO

GLORIA INES BUENO DE VILLALBA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



República de Colombia

Aa058517758

Ca3409623



ESCRITURA NÚMERO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO-----
----- (158). -----

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: POSESION DEL ALCALDE ELECTO
DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN (Sder). PARA EL PERIODO 2020 A 23 /20/

PERSONA (S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**.-----

OTORGADA EN: LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL PLAYON SANTANDER.-----

En la Cabecera del Municipio de El Playón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), ante mí MARITZA VERA VALDIVIESO, Notario único de este Círculo; compareció: **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, varón, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en el municipio de El Playón (Sder), quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 88.032.959, expedida en Pamplona Norte de Santander y manifestó lo siguiente: Que fue elegido como **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN (SDER)**, por voto popular en las elecciones celebradas el día veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) tal como consta en la credencial expedida por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, Comisión Escrutadora Municipal de El Playón (Sder) y que en consecuencia se presenta ante este despacho para tomar posesión del cargo de Alcalde Popular para el periodo 2020 A 2023.-----

Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Código de Régimen Político y Municipal y demás normas legales vigentes, el suscrito Notario Único de El Playón Santander, se constituyó en audiencia pública, para dar posesión en el cargo de Alcalde Popular al compareciente, procediendo a tomar el juramento respectivo en los siguientes términos:-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10773UARMOPH1aV9P
16-11-18
10-09-19
Cadenas S.A. Nit. 890390390
Cadenas S.A. Nit. 890390390

WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, JURA USTED ANTE DIOS, ANTE LA PATRIA Y ANTE EL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON SANTANDER, CUMPLIR FIELMENTE, LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, Y LOS ACUERDOS, EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ALCALDE POPULAR DURANTE EL PERIODO 2020 -2023, PARA EL CUAL A SIDO ELEGIDO. - RESPONDIENDO EL COMPARECIENTE: "SI LO JURO A DIOS, A LA PATRIA Y LO PROMETO AL PUEBLO". Seguidamente el notario le replica: "SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE EL PLAYON SANTANDER, LO PREMIEN Y SI NO, QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO, OS LO DEMANDEN". -----

En virtud a lo anterior y habiendo cumplido las exigencias legales pertinentes, lo declaro legalmente posesionado como ALCALDE del municipio de El Playón (Sder) para el periodo 2020- 2023.-----

El posesionado presentó los siguientes documentos que se anexan y forman parte integral de este instrumento público: -----

Certificación o credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la que acredita que fue elegido como ALCALDE POPULAR para el período 2020 2023 de fecha 30 de octubre de 2019, **Certificado expedido** por la Escuela Superior de Administración Pública de Alto Gobierno "ESAP"; **Certificado Judicial y de Policía** de fecha 18/12/2019, **Certificado Especial de antecedentes disciplinarios**, número 138464835 expedido por la Procuraduría General de La Nación; **Certificación expedida por la Personería Municipal** de El Playón (Sder), sobre antecedentes disciplinarios; **Certificación de antecedentes fiscales**, expedido por la Contraloría Departamental General de la Republica de fecha 18/12/2019; Fotocopia de la cédula de ciudadanía 88.032.959 expedida en Pamplona Norte de Santander ; Fotocopia de la **libreta Militar** No.88032959; **Declaración juramentada sobre inexistencia** de procesos alimentarios y sobre ausencia de Inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 6 de la Ley 311 de 1.996 y 94 y 95 de la Ley 136 de 1994; **Certificación expedida por la Presidencia del Honorable**



República de Colombia



Concejo Municipal de esta localidad; **Certificado de Aptitud Medica**; Declaración juramentada de bienes y rentas; formato hoja de vida del posesionado; fotocopia carnet de la E.P.S. de afiliación a la seguridad Social en Salud. -----

OBSERVACIÓN: El presente acto de posesión surte efectos legales y fiscales a partir del 1 de enero del año dos mil veinte (2020).-----

Se le advierte al Otorgante, que la presente escritura no está sujeta a la formalidad del registro de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012. -----

Leído el presente instrumento público, al posesionado, en señal de su asentimiento lo firma conmigo y ante mí, el Suscrito Notario que doy fe. -----

Exenta pago derechos notariales, decreto 0691 de enero de 2019-----

Extendida en Hoja de papel Notarial números Aa058517757 & Aa058517757-----
lo escrito en otro tipo de maquina vale y entre lineas

El Posesionado,

Wilmer Alexander Barrios Cote
WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE



CC 88.032.959 DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

Maritza Vera Valdivieso
MARITZA VERA VALDIVIESO
Notario Único del Círculo.



Maritza Vera Valdivieso
MARITZA VERA VALDIVIESO
Notaria Unica del Platoon

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Aa058517757
Ca3409623
107728MCPME2VSPAU
16-11-18
Cadena S.A. N.º 590.990.0340
Cadena S.A. N.º 890.990.5340
10-09-19

Es fiel auténtica y PRIMERA fotocopia correcta de su original se expide con destino a El interesado

El Playón Sider. 27 DIC 2019


MARIELA VERA
VALDIVIESO
Notaria Única del Playón



ESPACIOS EN BLANCO

ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.032'959**

BARRIOS COTE
APELLIDOS

WILMER ALEXANDER
NOMBRES

Wilmer Barrios Cote
FIRMA



INDICE DERECHO

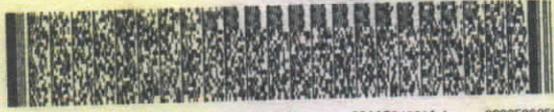
FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1983**

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-2001 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2712100-00155182-M-0088032969-20090425 0011054201A 1 9923526058

DERECHO DE PETICIÓN

DR. JULIAN FDO DUARTE B.

Mar 1/02/2022 15:35

Para: alcaldia@elplayon-santander.gov.co <alcaldia@elplayon-santander.gov.co>

EL PLAYON-Santander, 01 de febrero de 2022

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PLAYON

Dr.: **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**

Alcalde por elección Popular

3102388548

3142962174

EL PLAYON - Santander.

E. S. D.

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN
favor responder con este radicado:**

01529

Un cordial saludo y Respeto Dr(a). **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE.**

JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS; mayor de edad y vecino del Municipio de Floridablanca-Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, de manera atenta y respetuosa me permito por medio del presente escrito actuando libremente, exhorto el derecho de la petición, como lo consagra en el Artículo 23 de nuestra carta Magna (Constitución política de Colombia) y la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", y a su vez en cumplimiento de mi deber constitucional de hacer control político y administrativo.

Por lo la anterior me permito peticionar con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Doctor(a) **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, que en su calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la actual vigencia 2022 y anteriores del municipio de Floridablanca-Santander.

SEGUNDO: Doctor(a) **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, siendo usted nuestro máximo jefe administrativo del municipio y primera autoridad de policía del municipio. Por lo anterior y como lo enuncia nuestra carta política (constitución política de Colombia) en su artículo 315, es su responsabilidad Conservar el orden público en el municipio.

TERCERO: que al día de hoy me siento preocupado por la situación actual de orden público en nuestro departamento, a su vez que la problemática de

hacinamiento (1000%) en estaciones de policía del departamento de Santander.

Por otra parte, me permito manifestarle que La honorable Corte constitucional de Colombia, en sus reiteradas Jurisprudencias ha expresado lo siguiente:

El núcleo esencial del derecho a la petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada servirá la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta deberá cumplir con estos requisitos:

1. Oportunidad
2. Debe resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho Constitucional Fundamental de la Petición.

A si las cosas la desatención, no dar respuesta a la petición de un usuario por parte de los funcionarios idóneos para resolver las dudas e inquietudes de los peticionarios, acarreará sanciones disciplinarias, a falta disciplinaria gravísima, según lo contenido en la ley.

Doctor(a) **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, que en su calidad de alcalde Municipal de EL PLAYON y/o quien haga sus veces, de manera respetuosa, formal y con fundamento en los anteriores hechos, me permito realizar la siguientes

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERO: Que se expida copia autentica de los folios originales **En formato PDF, Escaneados** de los siguientes documentos:

- Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.

SEGUNDO: Doctor(a) **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, que en su calidad de alcalde Municipal de EL PLAYON y/o quien haga sus veces, expida copia y/o certifique los siguientes datos.

- Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de EL PLAYON, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.
- Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de EL PLAYON y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.
- Certifique desde hace cuánto tiempo cada uno de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de EL PLAYON y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.
- Certifique Si, se les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de EL PLAYON.
- Certifique Si, la alcaldía de EL PLAYON lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.
- Certifique Que acciones ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía)
- Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de EL PLAYON, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.
- Señor alcalde municipal de EL PLAYON, realice un relato de como es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.
- Certifiqué si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.
- Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.
- Si han firmado convenios con el **INPEC** para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de EL PLAYON Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.
- Si han firmado convenios con el **INPEC** para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.
- Certifique señor alcalde municipal de EL PLAYON, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internacionales ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la disposición constitucional contenida en el artículo 23 de la Carta Política, se contempla que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y que además el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Por otra parte, mediante la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", se reglamentó todo lo concerniente al Derecho de petición, resultando dicha normatividad como el fundamento legal de toda petición ante las autoridades públicas u organismos privados.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACION

Para efectos se recibirán comunicaciones y notificaciones, éstas se podrán surtir en la Carrera 9 No. 5 – 61 casco antiguo parque principal de Floridablanca.

Edificio Café Neppo Oficina 205. Teléfono móvil **300 300 59 38** Y al buzón electrónico: **ABG.JULIANDUARTE@OUTLOOK.COM**

Sin otro particular,

JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
C.C. No. 91.160.272 de Floridablanca

Sin otro en particular.

JULIAN FDO DUARTE BALLESTEROS.
Abogado Especialista
300 300 59 38